



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 033-2014

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

**Que**, el Artículo 40 ibídem establece que el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria, entre las cuales está precautelar sus vínculos con el Ecuador;

**Que**, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior –COMEX- como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que**, de acuerdo al artículo 72, literales a) y c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): “Formular y aprobar las políticas y estrategias generales y sectoriales, en materia de comercio exterior (...)” y “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”;

**Que** el artículo 165 del código ibídem define el régimen de excepción de Mensajería Acelerada o Courier, como la correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con lo previsto en el reglamento dictado por la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduanas y no excedan los límites previstos en el mismo, transportados por los denominados correos rápidos, mismos que se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas conforme la normativa dictada por el Servicio Nacional de Aduanas;

**Que**, mediante Resolución No. 59, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 859 de 28 de diciembre de 2012, el Comité de Comercio Exterior aprobó el Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformativa Tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, las Notas Nacionales establecidas en el Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, definen las mercancías con Tratamiento Especial y en el literal G. Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, se establecía: "**Categoría B**): Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los 400.00 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes, excepto para las medicinas de uso personal, para lo cual deberán declararlas en la cat. E";

**Que**, en sesión efectuada el 17 de julio de 2014 los miembros del Pleno del Comité de Comercio Exterior, resolvieron acoger el Informe Técnico No.MCPEC-COMEX-2014-0001-IT, del 3 de julio de 2014, mismo que recomienda reformar el literal G. del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, en virtud de lo cual se adoptó la Resolución COMEX No. 023-2014, por medio de la cual se reformó el Arancel del Ecuador eliminando la subpartida 9807.10.90 y estableciendo una tarifa arancelaria de USD \$ 42,00 para la subpartida 9807.10.30 (--Paquetes por Correos Rápidos, Mensajería Acelerada o Courier);

**Que**, la referida Resolución COMEX No. 023-2014 también reformó la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, sustituyendo la definición de Categoría B, y estableciendo que para la subpartida 9807.10.30 los declarantes sólo podrán utilizar esta categoría hasta por cinco (5) importaciones o un máximo de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,200.00) de valor FOB, cada año fiscal, lo que suceda primero;

**Que**, habiéndose expedido la Resolución aludida en el párrafo que precede, voceros de instituciones integrantes de otras funciones del Estado, requirieron una suspensión temporal de la resolución, en procura de identificar la mejor forma de aplicar la norma sin perjudicar a sectores determinados de la población;

**Que**, en virtud de lo manifestado, el 5 de septiembre de los corrientes, durante el desarrollo del Gabinete Itinerante en la parroquia San Francisco de Guayllabamba del cantón Quito, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 42 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, el Pleno de este organismo adoptó la Resolución 032-2014 por medio de la cual se suspendió hasta el 8 de octubre de 2014 la vigencia de la Resolución COMEX No.023-2014, adoptada el 17 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 307 del 8 de agosto de 2014;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, resulta indispensable el establecimiento de mecanismos que coadyuven a la materialización de los lineamientos previstos en el Plan Nacional del Buen Vivir, entre los cuales se encuentra la obligatoriedad del Estado de brindar atención y protección a los migrantes ecuatorianos en el exterior, en coordinación con entidades de la sociedad civil y entidades gubernamentales, mediante la prestación de servicios, acciones diplomáticas y asistencia legal para la protección de sus derechos, por lo que garantizar las mayores facilidades al momento de realizar el envío de paquetes a las familias de estos migrante en el país reviste una altísima importancia;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Reformar la Resolución 023-2014, del 17 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. Suplemento No. 307 del 8 de agosto de 2014, conforme lo siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
9807.10.30	- - Paquetes por Correos Rápidos (Mensajería Acelerada o Courier)	u	USD 42 c/u	0% y \$ 0,00 solamente para paquetes en los que el consignante sea un ecuatoriano residente en el exterior, hasta un máximo de 12 paquetes por año o USD 2,400.00, lo que suceda primero.

**Artículo 2.** Reformar la Nota Nacional G del Capítulo 98 del Arancel del Ecuador, sustituyendo la definición de Categoría B, por la siguiente:

**“Categoría B):** Paquetes cuyo peso sea menor o igual a cuatro kilogramos y su valor FOB sea menor o igual a los cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400.00), o su equivalente en otra moneda, siempre que se trate de mercancías sin fines comerciales. Para acogerse a esta categoría, las características de valor y peso



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

*deben presentarse en forma simultánea, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes.*

*Para la subpartida 9807.10.30 los destinatarios sólo podrán utilizar esta categoría hasta por cinco (5) importaciones o un máximo de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,200.00) de valor FOB, cada año fiscal, lo que suceda primero. El número de importaciones o el límite de valor antes especificados no se afectarán por los envíos realizados por un ecuatoriano residente en el exterior, siempre que el acumulado de dichos envíos a cualquier destinatario, sea de hasta doce o sume un máximo de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,400.00) de valor FOB, cada año fiscal, lo que suceda primero.”*

**Artículo 3.** Para identificar a los ecuatorianos residentes en el exterior el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador consultará las identificaciones consulares (o registro consular) administradas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Artículo 4.** En caso de que los envíos de paquetes de categoría B de la subpartida 9807.10.30 a un mismo destinatario (consignatario), superen los cinco paquetes o los mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,200.00) de valor FOB en un año fiscal, lo que suceda primero, la importación deberá ser declarada en la categoría que corresponda de acuerdo a su naturaleza, no siendo posible aplicar nuevamente la Categoría B en el transcurso del año fiscal respectivo.

La misma regla se aplicará en caso que los paquetes remitidos (consignados) por un mismo ecuatoriano residente en el exterior superen los doce (12) envíos o los dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,400.00) de valor FOB dentro de un año fiscal, lo que suceda primero.

Para la aplicación de los límites establecidos en estas reglas se debe considerar lo estipulado en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 5.** Notifíquese ésta resolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para que cree los medios técnicos (creación de códigos suplementarios o TNAN) y emita las demás disposiciones necesarias para la implementación y difusión de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Dentro del plazo de vigencia de la Resolución 032-2014 del 5 de septiembre de 2014, esto es hasta el 8 de octubre de 2014, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá realizar las gestiones necesarias a fin de establecer la interconexión con la base de datos



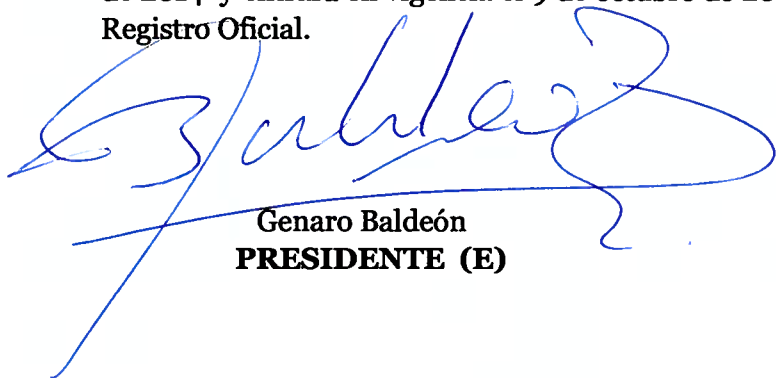
**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

administrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para la consulta de información de las identificaciones o registros consulares.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 19 de septiembre 19 de septiembre de 2014 y entrará en vigencia el 9 de octubre de 2014 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**Genaro Baldeón  
PRESIDENTE (E)**



**Víctor Murillo  
SECRETARIO**

